

líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases, vapores o de partículas sólidas.

Artículo 133°: Las actividades que produzcan el tipo de contaminación descrita en el artículo anterior, deberán presentar un informe técnico, el cual será evaluado por la autoridad sanitaria y municipal.

Artículo 134°: Las actividades que tengan por objeto expendir o almacenar sustancias de fácil descomposición (carnes, lácteos, etc.), deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, a fin de evitar cualquier tipo de emanación a la comunidad.

Artículo 135°: Queda prohibido en todo el territorio comunal toda quema al aire libre (combustión libre) de neumáticos o cualquier otro material comburente, como práctica agrícola para contrarrestar las heladas (bajas temperaturas) producidas naturalmente.

TITULO VII

Evaluación impacto ambiental

Artículo 136°: La I. Municipalidad estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades definidos en los artículos 10° y 11° de la Ley 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la Corema VI Región, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes respectivas.

Artículo 137°: Para los proyectos o actividades que no requieran DIA o EsIA, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de la Oficina del Medio Ambiente, en materias atinentes a su especialidad.

Artículo 138°: La Oficina del Medio Ambiente, una vez analizados todos los antecedentes presentados por la Dirección de Obras y el Departamento de Rentas emitirá un informe técnico, el cual aprobará, rechazará, o bien hará alcances al proyecto o actividad a ejecutar o patente y/o permiso a otorgar según corresponda.

TITULO VIII

TIPIFICACION Y SANCIONES

De la tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves, conforme se determinan a continuación:

Artículo 139°: Se considera Infracción Muy Grave no facilitar a los funcionarios municipales el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.

Artículo 140°: Se considera Infracción Muy Grave la reincidencia en tres faltas graves y el no cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 141°: Se considera Infracción Grave la reincidencia en tres faltas leves, la omisión de antecedentes solicitados por el municipio, no contar con permiso municipal si ello corresponde.

Artículo 142°: Se considera Infracción Grave el incumplimiento a exigencias señaladas por el municipio u organismos competentes, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Artículo 143°: Se considera Infracción Leve el cumplimiento parcial a exigencias señaladas por el muni-

cipio u organismos competentes, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

De las sanciones

Artículo 144°: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Unidad de Inspección Municipal, Oficina del Medio Ambiente, Departamento de Obras, o funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 145°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los inspectores municipales, Carabineros de Chile, Oficina del Medio Ambiente o directamente por escrito en la oficina de partes de la Municipalidad.

Artículo 146°: En general, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa mínima que va desde 0,5 UTM hasta un máximo de 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 18.695.

Artículo 147°: Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán:

- a) Infracción Muy Grave : de 4,1 a 5,0 UTM
- b) Infracción Grave : de 2,1 a 4,0 UTM
- c) Infracción Leve : de 0,5 a 2,0 UTM

Artículo 148°: La reincidencia en dos faltas muy graves, dentro de un año calendario, dará lugar a la Clausura Provisoria, por un período de 30 días, corridos desde la notificación del juzgado.

Artículo 149°: La reincidencia en tres faltas muy graves, dentro de un año calendario, dará lugar a la Clausura Definitiva de la Actividad, a contar de la notificación del juzgado.

Artículo 150°: Deróganse todas las normas de ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Anótese y comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Diario Oficial de la República; cúmplase y archívese.- Carlos Labbé Correa, Alcalde .

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

(Extractos)

OTORGA A LA SRA. ROSA AMELIA GALLEGOS MILLACHEO CONCESION DE ACUICULTURA, DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE RIO, EN LA COMUNA DE MAULLIN

1.- Mediante resolución N°1.830, de 30 de septiembre de 1999, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la Sra. Rosa Amelia Gallegos Millacheo, chilena, RUT N°5.440.655-K, con

domicilio postal en correo de Maullín, Maullín, concesión de acuicultura, de porción de agua y fondo de río, en la Parcela 6 Lote M, ubicada en la ribera norte del río Maullín, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en el plano IG-763, visado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

2.- El sector tiene una superficie de 0,30 hectárea y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 41°35'34,25" S. Long. 73°37'13,48" W.
Vértice B Lat. 41°35'34,43" S. Long. 73°37'13,10" W.
Vértice C Lat. 41°35'42,43" S. Long. 73°37'19,48" W.
Vértice D Lat. 41°35'42,24" S. Long. 73°37'19,87" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Alga Gracilaria.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al proyecto técnico y cronograma de actividades, aprobado por resolución N°1.322, de 20 de septiembre de 1995, modificada por resolución N°825, de 18 de mayo de 1999, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 13 de diciembre de 1999.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

OTORGA AL SR. FERNANDO EMILIO VELASQUEZ REYES CONCESION DE ACUICULTURA, DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE RIO, EN LA COMUNA DE MAULLIN

1.- Mediante resolución N°1.921, de 31 de octubre de 1999, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó al Sr. Fernando Emilio Velásquez Reyes, chileno, RUT. N°10.886.471-0, con domicilio postal en correo de Maullín, Maullín, concesión de acuicultura, de porción de agua y fondo de río, en la Parcela 24 Lote C, ubicada en la ribera norte del Río Maullín, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en el plano IG-763, visado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

2.- El sector tiene una superficie de 0,30 hectárea y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 41°35'06,74" S. Long. 73°37'55,80" W.
Vértice B Lat. 41°35'06,92" S. Long. 73°37'55,43" W.
Vértice C Lat. 41°35'15,16" S. Long. 73°38'02,21" W.
Vértice D Lat. 41°35'14,99" S. Long. 73°38'02,57" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Alga Gracilaria.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por resolución N°1.297, de 13 de septiembre de 1995, modificada por resolución N°855, de 18 de mayo de 1999, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 30 de diciembre de 1999.- Por el Subsecretario, Roberto Pereyra Gerber, Subjefe Subsecretaría de Marina Subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A GASODUCTO ATACAMA LIMITADA CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA CONEXION GASODUCTO ATACAMA-MINERA CERRO DOMINADOR, EN LA SEGUNDA REGION

Núm. 734.- Santiago, 17 de diciembre de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°323, de 1931, del Ministerio de Interior; en el decreto supremo N°263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas"; en el decreto supremo N°254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural"; en los oficios N°s 7389 y 7390, ambos de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Gasoducto Atacama Limitada, Rol Unico Tributario 78.882.820-9, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de

transporte de gas natural a través de la ruta Conexión Gasoducto Atacama - Minera Cerro Dominador, en la Segunda Región

Artículo segundo.- El gasoducto tiene una longitud aproximada de 23 km. Su punto de origen, descrito en el artículo siguiente, se ubica en la comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, II Región, lugar donde se conectará a la línea del gasoducto de la empresa peticionaria. Posteriormente, el trazado continúa hacia el Sur, hasta alcanzar las instalaciones de Minera Cerro Dominador en la comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, II Región.

Artículo tercero.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de la válvula principal y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

- a) Puntos de origen y destino

Origen	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
Gasoducto Atacama	Sierra Gorda, II Región	7.497.249,24	454.763,26

Destino	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
Minera Cerro Dominador	María Elena, II Región.	7.477.582,93	459.629,79

Nota: Coordenadas UTM referidas al Datum Geodésico Provisorio de 1956.

- b) Longitud aproximada: 23 km.
- c) Capacidad de transporte proyectada: 40.000 m3/día (cuarenta mil metros cúbicos por día) durante los próximos cinco años.
- d) Presión máxima de operación (MOP): 10 MPa
- e) Tubería a emplear: API 5L grado B, diámetro exterior de 88,9 mm (3,5")
- f) Ubicación de la válvula principal:

Nº	Descripción	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
1	Válvula Nº1	Sierra Gorda	7.497.249,24	454.763,26

Nota: Coordenadas UTM Datum Provisorio Sudamericano 1956.

- g) Características energéticas especiales del gas a transportar

Poder calorífico aproximado: 9.325 kcal/m3

Densidad relativa (aire: 1): 0,62

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de 30 días, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	Al día siguiente de otorgada la concesión.
Fecha del primer tercio	Diez (10) días después de otorgada la concesión.
Fecha del segundo tercio	Veinte (20) días después de otorgada la concesión.
Fecha del tercer tercio	Treinta (30) días después de otorgada la concesión.

Artículo quinto.- La inversión total estimada para el proyecto de este gasoducto es de US\$ 1.200.000.-

Artículo sexto.- Los planos que contempla el proyecto son los siguientes:

Plano	Rev.	Escala	Descripción
GACD-1	0	1:50.000	Plano General
GACD-2	0	1:50.000	Plano Servidumbre

Artículo séptimo.- La ruta del gasoducto durante su recorrido no cruza ni ocupa bienes nacionales de uso público. Tampoco afecta en su recorrido otras obras e instalaciones existentes.

Artículo octavo.- No existen propiedades municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre. La propiedad fiscal afectada se señala a continuación:

Nº	Comuna	Propietario	Inscripción	Conservador Bienes Raíces
1	Sierra Gorda	Fisco de Chile	Fojas 1381 Nº1640	Antofagasta año 1982.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, caminos de acceso, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos

afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y octavo anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo undécimo.- La franja del predio señalado en el artículo octavo de este decreto que está afecto a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho: Quince metros durante la construcción.
De hasta siete metros en forma permanente.

Longitud: De acuerdo al plano de servidumbre señalado en el artículo sexto.

Artículo duodécimo.- Copia del plano de servidumbre señalado en el artículo sexto de este decreto, el cual es expresamente aprobado, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo Nº263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. Nº254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la Autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el inicio de éstas en forma previa a su ejecución, así como remitir un cronograma detallado del proyecto.

Artículo decimooctavo.- Con el fin de resguardar la seguridad de las instalaciones y de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del D.S. Nº254, de 1995, de Economía, el titular de la concesión deberá contar con un informe de auditoría técnica independiente.

Artículo decimonoveno.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos decimoséptimo y decimooctavo anteriores, el titular de la concesión deberá, según lo dispuesto en el artículo 3º Nº8 de la ley 18.410 de 1985, comunicar, en forma previa, la puesta en servicio de las instalaciones de transporte.

Artículo vigésimo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 475.420.- INTEL CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Etiqueta: Servicios: CLASE: 41, 42. CLASE 41: SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION COMPUTARIZADO EN LINEA, PRINCIPALMENTE TUTORIAS INTERACTIVAS, CURSOS, SERVICIOS DE GUIA, CONSEJOS Y TECNICAS GUIA DE EXPERTOS Y ASESORIA, ACCION INTERACTIVA EN LA COMPRA, USO, CUIDADO, MANTENCION, SERVICIO TECNICO, BENEFICIOS, ACTUALIZACIONES CONFIGURACIONES DE COMPUTADORES, PROGRAMAS, REDES, ARTICULOS Y SERVICIOS DE TELECONFERENCIA Y COMUNICACIONES. CLASE 42: SERVICIOS DE COMPUTACION, PRINCIPALMENTE ACCESOS MULTIPLES DE USUARIOS A REDES DE COMPUTACION Y TABLERO DE ANUNCIOS PARA LA TRANSFERENCIA Y DISEMINACION DE UN AMPLIO RANGO DE INFORMACION; PROVEDURIA Y ACCESO VIA ARRIENDO POR TIEMPO A BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; TABLEROS DE ANUNCIOS COMPUTACIONALES, REDES DE COMPUTACION, REDES DE COMUNICACION INTERACTIVA DE COMPUTACION; PROVEDURIA DE SERVICIOS INTERACTIVOS EN TIEMPO REAL CON OTROS USUA-

RIOS DE COMPUTADORES; PROVEDURIA DE INFORMACION EN LA INSTALACION, USO, CONFIGURACION, REPARACION, MANTENCION, ASISTENCIA, BENEFICIO Y ACTUALIZACION DE COMPUTADORES Y PROGRAMAS, REDES DE COMPUTADORES, VIDEO CONFERENCIA Y BIENES RELACIONADOS CON COMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA COMPUTADORES, PROGRAMAS, REDES COMPUTACIONALES, VIDEO CONFERENCIAS Y EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES; CATALOGO COMPUTACIONAL EN LINEA Y SERVICIO DE ENVIO DE CORREO PARA COMPUTADORES, PROGRAMAS, REDES, TELECONFERENCIAS Y BIENES RELACIONADOS CON COMUNICACIONES Y SERVICIOS Y BIENES DE CONSUMO GENERAL; SERVICIOS DE VENTA PARA COMPUTADORES, PROGRAMAS, REDES, TELECONFERENCIA Y BIENES RELACIONADOS CON COMUNICACIONES, Y SERVICIOS DE COMUNICACION EN GENERAL; PROVEDURIA DE UN AMPLIO RANGO DE INFORMACION DE GENERAL INTERES VIA REDES DE COMPUTACION; PROVEDURIA EN LINEA DE PUBLICACIONES, PRINCIPALMENTE LIBROS, BROCHURES, PAPELES TECNICOS, CATALOGOS Y PANFLETOS EN EL CAMPO DE LA COMPUTACION E INFORMACION TECNOLOGICA Y BIENES DE CONSUMO GENERAL, DISEÑOS ESTANDAR Y/O ESPECIFICACIONES PARA USO DE

OTROS EN EL CAMPO DE LA COMPUTACION; PROGRAMAS, REDES TELECONFERENCIAS, EQUIPOS DE COMUNICACION, SERVICIOS DE DISEÑO DE PROGRAMAS, COMPUTADORES Y REDES. ETIQUETA FORMADA POR LINEA GRUESA QUE COMIENZA EN LA PARTE SUPERIOR Y QUE SEMEJA FIGURA SEMIOVOIDAL INCOMPLETA EN NEGRO Y FONDO BLANCO.

Solicitud 475.427.- THYSSEN KRUPP AG., ALEMANIA.- Etiqueta: Servicios: CLASE 36 SEGUROS, FINANZAS; TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES RAICES. ETIQUETA FORMADA POR CIRCULO AZUL, EN CUYO INTERIOR HAY FIGURA DE PUNTA DE FLECHA Y BAJO ESTA TRES CIRCULOS ENTRELAZADOS, EN LA PARTE IZQUIERDA ES BLANCO Y EN LA DERECHA GRIS DEGRADE.

Solicitud 475.428.- THYSSEN KRUPP AG., ALEMANIA.- Etiqueta: Servicios: CLASE 36 SEGUROS, FINANZAS; TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES RAICES. ETIQUETA FORMADA POR CIRCULO NEGRO, EN CUYO INTERIOR HAY FIGURA DE PUNTA DE FLECHA Y BAJO ESTA TRES CIRCULOS ENTRELAZADOS, EN LA PARTE IZQUIERDA ES BLANCO Y EN LA DERECHA GRIS DEGRADE.